



Sección B



REGLAMENTO DE COBRANZAS

Tegucigalpa, M. D. C., diciembre de 2005

INDICE

REGLAMENTO DE COBRANZAS EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL

	Página
CAPÍTULO I OBJETIVOS.....	1
CAPÍTULO II DEFINICIONES.....	1
CAPÍTULO III POLÍTICAS DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS.....	3
CAPÍTULO IV DE LA RECUPERACIÓN DE LA MORA.....	5
Sección Primera.- Disposiciones sobre el Corte del Servicio.....	5
Sección Segunda.- Disposiciones sobre la Supresión del Servicio.....	7
Sección Tercera.- Trámite administrativo para la Recuperación.....	7
Sección Cuarta.- Aplicación del Depósito en Garantía.....	8
CAPÍTULO V DE LA RECUPERACIÓN JUDICIAL.....	9
Sección Primera.- De las Resoluciones Gerenciales y Títulos Ejecutivos.....	9
Sección Segunda.- Reservas para las Cuentas Incobrables.....	10

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO NACIONAL DE LOS MOROSOS.....	12
CAPÍTULO VII CONVENIOS DE PAGO.....	12
CAPÍTULO VIII DE LA MORA DE LOS CORRESPONSALES EXTRANJEROS.....	15
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES.....	16

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer las normas que regulan la cobranza extrajudicial y judicial para la recuperación de los valores adeudados, en concepto de Servicios de Telecomunicaciones Nacionales e Internacionales, prestados por la Empresa en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2

Para los efectos de aplicación de este Reglamento, se definen los términos siguientes:

AVAL: Persona natural que garantiza, en forma solidaria, la obligación adquirida por el deudor principal a favor de la Empresa.

CLIENTE: Persona natural o jurídica que utiliza los servicios que presta HONDUTEL.

CONATEL: Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Ente Regulador de las Telecomunicaciones en Honduras, creada mediante Decreto Legislativo No. 185-95 de fecha 31 de Octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de Diciembre de 1995.

CONVENIO DE PAGO: Es el arreglo de pago aplicable a deudas por servicios activos o inactivos que presta la Empresa.

CORTE DEL SERVICIO: Suspensión temporal de los Servicios de Telecomunicaciones que presta la Empresa, debido al estado de morosidad que presenta el cliente.

DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS: Dependencia administrativa de la Gerencia de Finanzas de la Empresa, encargada del registro y control de la cartera de créditos y cobranzas a nivel nacional e internacional.

DEPOSITO EN GARANTÍA: Valor en Lempiras, que respalda la prestación de los servicios brindados al cliente en caso de mora.

EMPRESA: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), creada mediante Decreto Ley No. 341 de fecha 17 de mayo de 1976 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de Junio de 1976.

FACTURA: Estado de cuenta con que la Empresa comunica a sus clientes el valor del consumo por servicios prestados durante el mes y la fecha de vencimiento.

MORA: Se considera Mora, la falta de pago por parte de los clientes de los montos correctamente facturados adeudados el día de la fecha límite de pago.- (Se incurre en mora, Artículo 60 párrafo segundo Resolución NR-28/99-CONATEL).

RECONEXIÓN: Restablecimiento de los servicios que temporalmente han sido suspendidos por haber incurrido en mora.

RESOLUCIÓN GERENCIAL: Documento elaborado por el Departamento de Créditos y Cobranzas, para realizar el cobro por la vía judicial.

REQUERIMIENTO DE PAGO: Acción extrajudicial para el cobro que realiza el Departamento de Créditos y Cobranzas, mediante la cual se notifica por escrito al cliente sobre el estado de morosidad que mantiene con la Empresa.

SERVICIOS: Servicios de Telecomunicaciones nacionales e internacionales que presta la Empresa, autorizados mediante Decretos Legislativos No. 185-95, 244-98, 89-99 y otros Títulos Habilitantes.

SUPRESION: Es la acción que ejecuta el Departamento de Créditos y Cobranzas al cancelar definitivamente la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones a sus clientes, por haber incurrido en mora y no recibir pago alguno después de transcurrido el plazo establecido al efecto.

TARIFA: Son los precios establecidos por la Empresa por los servicios que presta, debidamente autorizados por el Ente Regulador.

TÍTULO EJECUTIVO: Es la Certificación de la Resolución firme del Gerente General, dictada de conformidad con la Ley, sobre sumas adeudadas en concepto de servicios o facilidades prestadas por la Empresa.

USUARIO DEL SERVICIO: Es la persona natural o jurídica que hace uso del servicio de telecomunicaciones, que no tiene ninguna relación contractual directa con la Empresa.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS

ARTÍCULO 3

El ámbito de operaciones del Departamento de Créditos y Cobranzas será de carácter nacional e internacional, debiendo por lo tanto, coordinar, supervisar y establecer controles y registros adecuados para el desarrollo de una eficiente conducción de las cobranzas de la Empresa.

ARTÍCULO 4

Son atribuciones del Departamento:

- A. Identificar mensualmente los clientes que entran en estado de morosidad.
- B. Notificar al cliente, por escrito o por cualquier otro medio, el requerimiento extrajudicial de pago para que cancele la deuda.
- C. Suscribir convenios de pago con personas naturales o jurídicas.
- D. Dirigir, supervisar, controlar y coordinar la cobranza a nivel nacional e internacional.
- E. Aplicar los mecanismos de corte y supresión en los casos que la Empresa lo considere necesario.
- F. Cualquier otra función que se encuentre dentro del campo de la recuperación de las deudas por servicios que presta la Empresa, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o la Normativa vigente en materia de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5

Para el logro de un mejor funcionamiento de las actividades del Departamento de Créditos y Cobranzas, requerirá del apoyo de todas aquellas áreas que por su relación con la cobranza de la Empresa están comprometidas a contribuir con las gestiones de cobro, evitando retrasos y contratiempos innecesarios para los clientes.



ARTÍCULO 6

Dentro del campo de sus actividades, al Departamento de Créditos y Cobranzas le corresponde:

- A. Adoptar iniciativas y políticas estratégicas para el desarrollo de programas que tiendan a la recuperación de la mora.
- B. Aplicar los mecanismos de corte y supresión automática de los servicios a nivel nacional en los casos de mora.
- C. Implementar las políticas y estrategias aprobadas por la Junta Directiva y/o la Gerencia General de HONDUTEL para la recuperación de la mora, cuando no hayan sido establecidas en el presente Reglamento o en la Normativa vigente.
- D. Asegurarse que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en todas las oficinas de HONDUTEL a nivel nacional.
- E. Suspender temporalmente el servicio a aquellos clientes cuyas cuentas reflejan un alto consumo inusual, previa autorización de CONATEL.

ARTÍCULO 7

Corresponderá al Departamento de Créditos y Cobranzas, la responsabilidad de preparar el calendario y ejecutar el proceso del corte y supresión de los servicios.

**CAPÍTULO IV
DE LA RECUPERACIÓN DE LA MORA**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES SOBRE EL CORTE DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 8

Cuando el cliente incurra en mora por falta de pago de cualquiera de los servicios prestados, o en el incumplimiento del compromiso de pago contraído con la Empresa, ésta tendrá la potestad de cortar el servicio.- En los casos que se detecte consumo inusual se requerirá la autorización de CONATEL.

ARTÍCULO 9

La Empresa deberá aplicar las disposiciones que emita el Ente Regulador de las Telecomunicaciones en lo referente al corte y supresión de los servicios que presta la Empresa.

ARTÍCULO 10

El cliente que no hubiere cancelado sus servicios facturados dentro de los términos establecidos por el Ente Regulador dará lugar a que se le corte el servicio.

ARTÍCULO 11

Los servicios no podrán ser reconectados sin el previo pago de las cantidades adeudadas o mediante la celebración de un convenio de pago.

ARTÍCULO 12

Durante el período que se encuentre cortado el servicio, el cliente estará obligado a pagar la tarifa básica del servicio, más los valores facturados por cobros revertidos o de cualquier otra naturaleza que se haya generado antes del corte, así como los intereses moratorios correspondientes.

ARTÍCULO 13

Si el cliente cancela la totalidad de los valores adeudados, se le reconectará el servicio y se le cobrará el recargo respectivo en la siguiente factura, de conformidad con el Reglamento de Tarifas o Costos de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por CONATEL.

ARTÍCULO 14

La Empresa deberá omitir el cobro del recargo para reconexión, en los casos que se compruebe que el cliente ha pagado oportunamente su factura y ha existido retraso en el registro del mismo por parte de HONDUTEL. En caso que el cliente efectúe el pago de este recargo y posteriormente presente un reclamo, este valor deberá ser acreditado en la factura posterior al reclamo.

ARTÍCULO 15

Para fines de control de la mora, el Departamento de Créditos y Cobranzas analizará la morosidad en forma global, bajo el concepto de cliente único. Es decir, integrará todas las cuentas bajo un mismo cargo, personal, familiar o empresarial, y aplicará la mora de los servicios cortados, a las cuentas activas que tenga el cliente.

El Departamento también podrá cortar todos los servicios activos del AVAL cuando el deudor principal incurra en mora.

ARTÍCULO 16

Cuando el servicio cortado por mora sea reconectado mediante medios ilegales, sin haberse cancelado el valor adeudado o suscrito convenio de pago por parte del cliente, se le suprimirá definitivamente el servicio que le presta la Empresa y se procederá al cobro de los costos de reconexión realizada ilegalmente más lo generado por el servicio.

Al empleado de la Empresa que se le compruebe que se prestó para ejecutar la reconexión ilegal, se le sancionará de conformidad al Reglamento Interno, Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo y demás Leyes Laborales vigentes del País, de lo cual se presentará Denuncia ante la Fiscalía correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
DISPOSICIONES SOBRE LA SUPRESIÓN DEL
SERVICIO

ARTÍCULO 17

El cliente que no hubiere cancelado su mora dentro del periodo establecido por el Ente Regulador le será suprimido el servicio, sin perjuicio de la obligación del cliente de pagar su deuda más los intereses legales correspondientes y gastos procesales, en su caso.

ARTÍCULO 18

Ninguna nueva instalación podrá ser efectuada al mismo cliente en la misma dirección o en cualquier parte que se encuentre dentro del territorio nacional, sin antes haber cancelado la totalidad de valores adeudados a la Empresa; asimismo, ninguna instalación podrá efectuarse a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad mientras residan en el mismo inmueble del cliente moroso.

SECCIÓN TERCERA

TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA
RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 19

Todas aquellas cuentas de los clientes cuyos servicios han sido suprimidos, de conformidad a lo preceptuado por este Reglamento o la Normativa vigente, deberán ser manejadas y coordinadas a nivel nacional por el Departamento de Créditos y Cobranzas, además desarrollará las acciones dentro del ámbito administrativo extrajudicial que correspondan.

Como medida de recuperación de saldos morosos, el Departamento de Créditos y Cobranzas tiene la potestad de hacer traslados de mora a servicios activos de un mismo cliente.

ARTÍCULO 20

El Departamento de Créditos y Cobranzas, por sí o con el apoyo de otras Áreas de la Empresa, deberá agotar todas las acciones administrativas e instancias de cobro para la recuperación de la mora, antes de dar inicio a los trámites judiciales.

ARTÍCULO 21

El personal de las Agencias Locales que realice las funciones de cobranzas será directamente responsable por la correcta aplicación de las medidas extrajudiciales, debiendo informar al Departamento de Créditos y Cobranzas sobre los requerimientos vencidos, para que éste tramite ante la GERENCIA GENERAL las resoluciones para la emisión del TÍTULO EJECUTIVO, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Empresa.

SECCIÓN CUARTA

APLICACIÓN DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA

ARTÍCULO 22

El DEPÓSITO en GARANTÍA, servirá para cubrir total o parcialmente la deuda del cliente en situación de morosidad.

El Departamento de Créditos y Cobranzas, al determinar el saldo real de la mora, deberá aplicar **previamente el valor** del DEPÓSITO en GARANTÍA, restándolo del monto de la deuda principal acumulada por el servicio suprimido.

Se deberá comunicar al DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD la aplicación del Depósito en Garantía, a fin de descargar este valor de los Estados Financieros de la Empresa.

Se fijan como Depósito en Garantía los siguientes valores:

Residencial: L. 500.00

Comercial: L. 2,000.00

Corporativo: De acuerdo al servicio que solicite, que será igual a una mensualidad del servicio prestado.

CAPÍTULO V

DE LA RECUPERACIÓN JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS RESOLUCIONES GERENCIALES Y
TÍTULOS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 23

El Departamento de Créditos y Cobranzas, dentro de un término no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la supresión, remitirá a la GERENCIA GENERAL los títulos ejecutivos para su firma correspondiente, así como todos los expedientes de los casos con dirección exacta del cliente.

Constituye título ejecutivo la certificación de la resolución firme del Gerente General, dictada de conformidad con la Ley y sus reglamentos, sobre sumas adeudadas en concepto de servicios o facilidades prestadas por la empresa (Artículo 7 Ley Orgánica de HONDUTEL).

ARTÍCULO 24

Firmadas las Resoluciones Gerenciales, serán enviadas a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para que por intermedio del DEPARTAMENTO de PROCURADURÍA LEGAL, se realicen los trámites judiciales correspondientes, de cuyos resultados se informará al DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS por lo menos una vez al mes.



Para la recuperación de la mora judicial, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES previa autorización de la GERENCIA GENERAL, podrá convenir servicios para el cobro con Empresas, Bufetes o profesionales del Derecho, quienes estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y las contenidas en el Convenio que se suscriba al efecto.

SECCIÓN SEGUNDA

RESERVAS PARA LAS CUENTAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 25

Las cuentas morosas incluyendo la mora inactiva, cuyos montos no puedan ser recuperados por causas debidamente justificadas por el DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS o la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, y que han sido comprobadas por parte de AUDITORÍA INTERNA de la empresa, deberán ser cubiertas por las RESERVAS PARA CUENTAS INCOBRABLES que al efecto se tienen consignadas en los Estados Financieros de la Empresa.

El Departamento de Créditos y Cobranzas, enviará al Departamento de Contabilidad y Facturación aquellas cuentas morosas para su descargo respectivo.

ARTÍCULO 26

Estos casos debidamente calificados, se mantendrán en archivos especiales en el Departamento de Créditos y Cobranzas, pudiendo ser reactivados si se dieran las circunstancias para ello, efectuándose el registro contable correspondiente para la actualización de los saldos.

ARTÍCULO 27

Corresponde al Departamento de Créditos y Cobranzas, identificar aquellos casos de saldos morosos con cuantías menores o iguales a TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00), que sean considerados como incobrables después de realizadas las gestiones administrativas de cobro, cuya recuperación por la vía judicial resulte onerosa para la empresa en función del costo-beneficio a generar.

A los saldos que resulten después de deducirse el DEPÓSITO EN GARANTÍA, se les deberá aplicar las reservas para las cuentas incobrables, previa opinión y dictamen de la GERENCIA DE FINANZAS y AUDITORÍA INTERNA.- Dichos valores deberán ser descargados por los Departamentos de Facturación y Contabilidad, respectivamente.

ARTÍCULO 28

Toda mora ficticia originada por error imputable a HONDUTEL, y por lo tanto incobrable, deberá ser debidamente justificada por las correspondientes áreas técnicas y administrativas de la empresa,

comprobada por parte de Auditoría Interna, y posteriormente los Departamentos de Facturación y Contabilidad efectuarán el descargo de dicha mora.

ARTÍCULO 29

La Sección de Reclamos de la Gerencia de Ventas, podrá efectuar créditos al cliente por los intereses moratorios incluidos en la facturación que fueron originados por causas atribuibles a la Empresa. Asimismo, el Departamento de Créditos y Cobranzas tiene la facultad de suscribir convenios sin incluir el cobro de intereses por financiamiento o moratorios que sean ocasionados por errores en el proceso administrativo; ambos casos deberán ser justificados debidamente.

Quando se trate de valores facturados, que sean objeto de investigación mediante reclamo interpuesto por los clientes, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 57,58 y 59 de la Resolución NR028/99 del 22 de Diciembre de 1999 emitida por CONATEL.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE LOS MOROSOS

ARTÍCULO 30

El Departamento de Créditos y Cobranzas deberá mantener un registro de los clientes que hayan presentado situación de morosidad que suscriban Convenios de Pago, el que debe contener la siguiente información: Datos generales del cliente, fotocopia de la Tarjeta de Identidad y dirección exacta.- Para las personas jurídicas: escritura de constitución de sociedad, domicilio del establecimiento mercantil, datos generales y dirección de su representante legal.- En ambos casos se establecerá el período de morosidad y valor adeudado.

ARTÍCULO 31

Para un control estricto del manejo de las cuentas en mora, las diversas oficinas de la Empresa en el territorio nacional deberán remitir al Departamento de Créditos y Cobranzas, en forma mensual, todos los casos de supresiones del servicio efectuadas durante el mes, dando los detalles del caso a fin de establecer y mantener el registro nacional de morosos de la empresa, así como también de los cortes y supresiones del servicio.

CAPÍTULO VII

CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 32

El convenio de pago es un documento legal suscrito entre la Empresa y el CLIENTE o USUARIO DEL SERVICIO, o cualquier otra persona que se obligue al pago de la mora,

amparado con letras de cambio o cualquier otro título valor que sirva como garantía, éstos serán considerados documentos conexos para la legalización y recuperación de la mora.

ARTÍCULO 33

El Departamento de Créditos y Cobranzas está autorizado para suscribir convenios de pago con aquellos clientes o usuarios del servicio que han incurrido en mora, o bien con aquellos otros que, por no estar en condiciones de poder cancelar su factura vigente, soliciten el pago de la misma, en cuotas parciales, suscribiéndose el convenio de pago con sus respectivos avales, por el total del valor adeudado.

ARTÍCULO 34

Para la suscripción de un convenio de pago se deberán llenar los requisitos y presentar la documentación siguiente:

- 1- Solicitud de suscripción de convenio.
- 2- Fotocopia de tarjeta de identidad.
- 3- Constancia de trabajo (opcional).
- 4- Aval para las personas naturales y referencias bancarias para las personas jurídicas.- En los servicios suprimidos quedará a criterio del DEPARTAMENTO DE CREDITOS Y COBRANZAS, exigir Aval y tomará en cuenta la cuantía y capacidad económica del Cliente.
- 5- Firma de letra de cambio.

La Empresa para negociar un convenio de pago con el deudor, tomará en consideración la solvencia del solicitante, para lo cual, debe haber una solicitud previa del peticionario, brindando toda la información que se requiera para la suscripción del convenio.

En los convenios de pago se establecerá siempre la tasa de interés vigente aprobada por la JUNTA DIRECTIVA de la Empresa.

ARTÍCULO 35

Los convenios de pago por cantidades adeudadas a la Empresa, requerirán del pago de una prima con plazos máximos de hasta dieciocho (18) meses para los servicios activos y, plazos más largos en los casos de mora inactiva, en tales circunstancias se tomará en cuenta las políticas que sobre la materia apruebe la Junta Directiva o la Gerencia General de la Empresa.

ARTÍCULO 36

No se podrán suscribir nuevos convenios de pago con un mismo cliente, en tanto no esté solvente con la Empresa en el cumplimiento de convenios anteriores o haya tenido un mal historial en el pago

de los mismos. Se exceptúan aquellos casos de errores imputables a HONDUTEL.

Una vez analizada la solicitud de suscripción de un convenio de pago, el Departamento de Créditos y Cobranzas, ofrecerá al cliente, el servicio telefónico bajo la modalidad de Pre-pago, en aquellos casos en que la Central Telefónica lo permita.

El refinanciamiento no será permitido, excepto en los casos muy calificados y autorizados por la jefatura del Departamento de Créditos y Cobranzas, con el visto bueno de la Gerencia de Finanzas.

ARTÍCULO 37

A un cliente sólo se le permitirá suscribir un máximo de dos (2) convenios de pago en el año; no obstante, la Empresa deberá analizar los casos de clientes que están haciendo uso indebido de este mecanismo, denegando los mismos cuando se determine una insolvencia e incumplimiento por parte del cliente.

ARTÍCULO 38

Todo convenio de pago deberá ser emitido y controlado por el Departamento de Créditos y Cobranzas, y los encargados de dichas oficinas en todo el país, quienes además asumirán la responsabilidad por la suscripción, custodia de los mismos y por la gestión de cobro oportuna.

ARTÍCULO 39

En el caso de la mora inactiva, se podrán conceder condiciones más amplias de pago a las establecidas en los convenios de pago normales, en cuanto a los plazos de pago y cobro de intereses regulares, al suscribir el convenio de pago. No obstante, deberán cobrarse los intereses que resulten del incumplimiento del convenio de pago.

Cuando se omita el cobro de intereses regulares, se debe contar con la autorización respectiva de la Gerencia de Finanzas y Auditoría Interna.

CAPÍTULO VIII

MORA DE LOS CORRESPONSALES EXTRANJEROS

ARTÍCULO 40

Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables a la mora generada por cualquier Contrato de Corresponsalia Internacional suscrito con HONDUTEL.

ARTÍCULO 41

Para efectos de este Reglamento se considera en mora a un Corresponsal cuando hayan transcurrido los términos de pago establecidos en el Contrato suscrito por éste con HONDUTEL,



o en las normas contenidas en el Reglamento de Corresponsalía Internacional. De no existir Contrato anterior a la vigencia de este Reglamento el Corresponsal estará en mora después de cuarenta y cinco (45) días calendario al mes en que fueron prestados los servicios sin que éste haya realizado los pagos correspondientes. Sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran interponerse para obtener dichos pagos el Corresponsal en mora pagará un recargo de interés equivalente a la tasa activa anual establecida para moneda extranjera por el Banco Central de Honduras, y vigente en el mes de la facturación en mora.

ARTÍCULO 42

Corresponde al Departamento de Créditos y Cobranzas realizar el cobro de los valores adeudados por el Corresponsal. En caso de incumplimiento del Corresponsal en los pagos respectivos el Departamento de Créditos y Cobranzas lo notificará a la Gerencia Internacional a fin de aplicar en conjunto las medidas necesarias para la recuperación de los valores en mora, entre las cuales están las siguientes:

1. Suspensión de cualquier negociación entre la administración del Corresponsal y HONDUTEL hasta que no se cancele lo adeudado.
2. Suspensión parcial o total de los circuitos bilaterales de telecomunicación que se brinden según lo amerite el caso y de acuerdo a los intereses de HONDUTEL.
3. Terminación de la relación comercial entre ambas Empresas sin perjuicio del pago de las cantidades pendientes más los intereses moratorios.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43

Queda incluido en estas disposiciones, lo relativo a la mora existente relacionada con el cobro, ya sea extrajudicial o judicial.

ARTÍCULO 44

Las reformas o modificaciones a este Reglamento, serán autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45

Las presentes disposiciones derogan el REGLAMENTO PARA REALIZAR LAS COBRANZAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA HONDUTEL, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28001, el 6 de Julio de 1996 y cualquier otra norma que se le oponga, iniciando su vigencia el día de su aprobación por la Junta Directiva, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

SGCMSH-001/2005

“CENTRALES TELEFONICAS, EQUIPO DE ELECTROMECAÁNICA, EQUIPO DE TRANSMISIÓN, EQUIPO DE CONMUTACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, VEHICULOS, MOTOCICLETAS, CABLES, HERRAJES, BATERIAS Y LLANTAS EN DESUSO”

I. OBJETO DE LA SUBASTA

La presente Subasta Pública tiene por objeto la venta de Bienes propiedad de HONDUTEL, consistente en: Centrales Telefónicas, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Electromecánica, Equipo de Transmisión, Equipo de Conmutación, Vehículos, Motocicletas, Cables, Herrajes, Baterías y Llantas en Desuso, que ya no prestan ninguna utilidad para la Empresa por diferentes razones.

Estos Bienes se encuentran ubicados en los Sitios Propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL y que se detallan a continuación:

REGION CENTRO SUR: Almacén de Custodia en la Colonia San José de La Vega, Comayagüela. Oficinas de HONDUTEL en Campamento Centro, Olancho.- URA en la Colonia Piedras Bonitas en Comayagua.- URA en Barrio. El Carmen en Siguatepeque.- Estación Terrena Lempira en la Aldea de Amarateca.- Edificio de HONDUTEL en la Colonia Modelo, Comayagüela; y en las oficinas de HONDUTEL en la ciudad de Nacaome.

REGION NOROCCIDENTAL: En el Plantel La Puerta en San Pedro Sula, Cortés, salida hacia Tegucigalpa.

REGION LITORAL ATLÁNTICO: En el Plantel de Miramar en el Barrio Mejía de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, y en las oficinas de HONDUTEL en French Harbour, Islas de la Bahía.

La Subasta Pública se realizará para la Región Centro Sur: En el Edificio de Planta Externa en la Colonia Vista Hermosa en Tegucigalpa.- Para mayor información comunicarse al Tel. 228-2073 / 228-2074 / 228-2112. Fecha: 09 de enero del 2006. Hora: 9:30 a.m.

La Subasta Pública se realizará para la Región Noroccidental: Plantel La Puerta, HONDUTEL, San Pedro Sula, salida hacia Tegucigalpa. Para mayor información comunicarse al Tel. 556-7797. Fecha: 11 de enero del 2006, Hora: 9:30 a.m.

La Subasta Pública se realizará para la Región Litoral Atlántico: Plantel de la Central Miramar HONDUTEL, Barrio

Mejía, La Ceiba. Para mayor información comunicarse Tel. 443-0012 y 443-3901. Fecha: 13 de enero del 2006, Hora: 9:30 a.m.

Los postores podrán retirar ejemplares de las bases con sus respectivos anexos, cancelando la suma de Lps. 250.00 (Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos) en la Tesorería de HONDUTEL, primer piso del edificio Palacio de Comunicaciones Eléctricas, Avenida Cristóbal Colón, Barrio el Centro, Tegucigalpa, en la Oficina de la Tesorería Regional, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Principal de HONDUTEL de San Pedro Sula y Oficina de la Tesorería en el Barrio Potreritos, La Ceiba.- Cada postor sólo podrá retirar un ejemplar de las bases referidas.

ALMACEN DE CUSTODIA TEGUCIGALPA
PLANTEL DE HONDUTEL EN LA COLONIA SAN
JOSE DE LA VEGA,
COMAYAGUËLA

PARTIDA NUMERO 01

Lote de escritorios mal estado.

Precio base Lps. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 02

Lote de sillas, banquetas mal estado.

Precio base Lps. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 03

Lote de sillas, botiquines, pizarras, cuadros, papeleras mal estado.

Precio base Lps. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 04

Lotes de sillas sillones de sala mal estado.

Precio base Lps. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 05

Lote de escritorios, mesas para computadoras mal estado.

Precio base Lps. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 06

Lote de escritorios mal estado.

Precio base Lps. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 07

Lote de escritorios, credenzas mal estado. Precio base Lps. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 08

Lote de escaleras mal estado.

Precio base Lps. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 09

Lote de mesas de madera, estantes, armarios, locker todo de madera mal estado.

Precio base Lps. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 10

Lote de equipos y artículos varios mal estado.

Precio base Lps. 4,000.00.(CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 11

Lote de equipos y artículos varios especialmente de transmisión, en mal estado.

Precio base Lps. 25,000.00.(VEINTICINCOMIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 12

Lote de aparatos Teleimpresores, en mal estado.

Precio base Lps. 1,000.00 (MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 13

Lote de moden y microcomputadoras portátil mal estado.

Precio base Lps. 1,000.00 (MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 14

Lote de generadores eléctricos, motores, bombas, soldadoras mal estado.

Precio base Lps. 14,000.00 (CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 15

Lote de maquinas facsímile mal estado.

Precio base Lps. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 16

Lote de impresoras mal estado.

Precio base Lps. 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS).

PARTIDA NUMERO 17

Lote de máquinas de escribir manuales y eléctricas mal estado.

Precio base Lps. 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS).